

CAPITULO V

Excedencias, suspensiones del contrato y permisos

Artículo 27. Excedencia voluntaria.

1. La excedencia voluntaria se regulará, en cuanto a sus causas y efectos, por lo establecido en el TRLET, sin perjuicio de lo regulado en este artículo. La excedencia voluntaria se concederá, cuando concurren los requisitos preceptivos, en el plazo máximo de un mes a partir de su solicitud.

2. La excedencia voluntaria no da derecho a retribución ni a indemnización alguna y, en ningún caso, podrá utilizarse para pasar a otra Caja de Ahorros, Caja Rural, Banco o Instituciones financieras y de crédito similares. Perderán el derecho de reingreso quienes no lo soliciten en el último mes de duración del periodo máximo de excedencia, incluidas las posibles prórrogas a que se refiere el número 3 siguiente.

3. El personal puede pedir la excedencia por plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años. En casos justificados, la Caja concederá prórrogas del periodo inicial de excedencia voluntaria, sin que en su conjunto el periodo máximo de excedencia pueda superar los cinco años.

4. Estas prórrogas deberán ser solicitadas, al menos, con quince días de antelación al término del disfrute de la excedencia inicial o de sus prórrogas. Los excedentes deberán solicitar el reingreso en el último mes de plazo de duración de su situación, y los que no lo hagan perderán todos sus derechos. Quien haya solicitado el reingreso en tiempo y forma reglamentarios, tendrá derecho a dicho reingreso antes de un año de haberlo demandado, una vez finalizado el plazo o periodo solicitado.

Artículo 28. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa se regulará, en cuanto a sus causas y efectos, por lo establecido en el TRLET.

Artículo 29. Permisos.

1. Los permisos retribuidos a favor de los empleados de la Caja son los regulados en el TRLET.

Se acuerda la equiparación de las parejas de hecho -debidamente inscritas en los registros oficiales- con los matrimonios, únicamente a los efectos del disfrute de los permisos previstos en el artículo 37.3b) del TRLET.

El derecho de reducción de jornada por guarda legal previsto en el artículo 37.5 del TRLET por cuidado directo de menor de 8 años, se podrá ampliar hasta que el menor cumpla 12 años.

2. Se reconoce a los empleados de la Caja con una antigüedad mínima de dos años el derecho a disfrutar de una excedencia por permiso no retribuido, por año natural, de una duración no superior a noventa días ni inferior a quince días, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Simultáneamente no se encuentren en esta situación más del 5 por 100 de los empleados de la Caja.

Si se produce una petición por un empleado de un departamento u oficina en el que ya exista otro empleado disfrutando de esta clase de permisos, será el Departamento de Recursos Humanos quien determinará sobre la procedencia de la petición, con el objeto de que estén siempre debidamente cubiertos los servicios. Igualmente, la determinación de la prioridad del disfrute, en el caso de existir más de un peticionario, será competencia del departamento de Recursos Humanos.

Se concederá sin expresión de causa para el disfrute.

Una vez finalizado el permiso, la reincorporación del empleado será automática, al mismo puesto de trabajo, sin necesidad de ser advertido por la Caja de la finalización del periodo del permiso concedido. Igualmente tampoco será necesaria la presentación de solicitud para la reincorporación por parte del empleado.

El empleado, mientras permanezca en esta situación, no será considerado como partícipe en suspenso en el Plan de Pensiones de empleados de Caja Navarra.

El empleado tiene la posibilidad de contratar con la Seguridad Social un convenio especial para mantenerse en alta durante dicho permiso no retribuido.

El periodo de permiso no retribuido no devengará derechos en cuanto a las gratificaciones extraordinarias ni en las vacaciones retribuidas y dará lugar a la interrupción del cómputo de la antigüedad del empleado.